ORDEN de 24 de febrero de 1967 sobre concesión a la firma «Pastalfa, S. A.», de regimen de reposi-ción con franquicia para la importación de esparto, sosa cáustica y cloro líquido por exportaciones pre-viamente realizadas de pasta química de esparto bianqueada a la sosa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pastalfa, S. A.», de Benalúa de Guadix (Granada). solicitando la importación con franquicia arancelaria de esparto, sosa cáustica y cloro líquido, como reposición de exportaciones previamente realizadas de pasta química de esparto, blanqueada a la sosa,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pastalfa, S. A.», con domicilio en Benalúa de Guadix (Granada), la importación con franquicia arancelaria de esparto, sosa cáustica y cloro líquido, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de pastas químicas de esparto, blanqueadas a la sosa.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada tonelada de pasta química blanqueada, de esparto a la sosa, exportada podrán importarse con franquicia arancelaria dos mil quinientos kilogramos de esparto limpio, trescientos kilogramos de sosa cáustica y ochenta kilogramos de cloro líquido.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 10 por 100 de fibras de esparto.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo co-

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

ción otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la

reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1967 sobre concesión a la firma «Clen, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de retales y desperdicios de manufacturas de productos de polimerización acrílica por exportaciones de metacrilato de metilo monómero líquido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Clen, S. A.», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de retales y desperdicios de manufacturas de productos de polimerización acrílica, como reposición por exportaciones previamente realizadas de metacrilato de metilo monómero líquido, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Clen, S. A.», con domicilio en Barcelona (Balmes, 63, 1.º), la importación con franquicia aran-

celaria de retales y desperdicios de manufacturas de productos de polimerización acrílica, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de metacrilato de metilo monómero líquido. 2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de metacrilato de metilo monóme-ro líquido exportados podrán importarse con franquicia aran-celaria 128,2 kilogramos de desperdicios.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 22 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Se otorga esta concesión por un período de cinco años, 3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco anos, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 17 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación

comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-cerse constar en toda la documentación necesaria para el des-pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposi-

ción otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea converti-ble, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuan-do lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia 5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. 6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-ciones.

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposi-ción pedida. 8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá diç-

tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 24 de febrero de 1967 sobre concesión a la firma «Condepols, S. A.», de régimen de re-posición con franquicia para la importación de po-lietileno, polipropileno (granza), hilados de poli-propileno e hilados de nylon 6 y 66 por exporta-ciones de transfer estados ciones de torzales trenzados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno o nylon 6 y 66.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Condepols, S. A.», de Granada, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno (granza), polipropileno (granza), hilados de polipropileno e hilados de nylon 6 y 66, como reposición por exportaciones previamente realizadas de torzales trenzados, cuerdas y radas de polipropileno y pulor 6 y 66.

das y redes de polietileno, polipropileno y nylon 6 y 66, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Condepols, S. A.», de Granada, con domicilio en plaza Campo Verde, 6, la importación con franquicia arancelaria de polietileno (granza), polipropileno (granza), hilados de polipropileno e hilados de nylon 6 y 66, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de torzales, trenzados, cuerdas y redes de polietileno, polipropileno y nylon 6 y 66.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de torzales trenzados, cuerdas y redes de polietileno exportados podrán importarse con franqui-

redes de policilieno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento ocho kilogramos de granza de policieleno. Por cada cien kilogramos de torzales trenzados, cuerdas y redes de polipropileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria o ciento cuatro kilogramos de hilados de polipropileno o ciento ocho kilogramos de granza de polipropileno. Por cada cien kilogramos de torzales trenzados, cuerdas y redes de nylon 6 y 66 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos de hilados de nylon 6 y 66.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 1 por 100 de los hilados y el 3 por 100 de las granzas y subpro-ductos aprovechables el 3 por 100 de los hilados y el 5 por 100 de las granzas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde e 17 de septiembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo

de 1963.

Las importaciones deberan solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletin Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior

4.º La exportación precederá a la importación debiendo ha-cerse constar en toda la documentación necesaria para el des-pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición

otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea converti-ble, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás pai-ses, valederas para obtener reposición con franquicia 5.º Las operaciones de importación y exportación que se

pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las opera-

ciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia
nociones la oportuna certificación el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la

que se nan exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida. 8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dic-tar las normas que estime adecuadas para el mejor desen-volvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1967.—P D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 25 de febrero de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia a la firma «Industrial Aragonesa de Géneros de Punto, S. L.», para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco; lana lavada, lana peinada e hilados de lana como reposición de exportaciones de prendas de géneros de punto de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expe-Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Aragonesa de Géneros de Punto, S. L.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco; lana lavada o lana peinada e hilados de lana por exportaciones de prendas de géneros de punto de lana, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de la large.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrial Aragonesa de Géneros de Punto, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco; lana lavada o lana peinada e hilados de lana como reposición de exportaciones previamente realizadas de prendas de géneros de punto de lana.

2.º Las cantidades y calidades de lana a reponer se deter-

2.º Las cantidades y calidades de lana a reponer se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto 972/1964 antes citado y con los coeficientes que a continuación se señalan:

Prendas menguadas.-Se considerarán prendas menguadas aquellas a las que se da forma durante el proceso de tejeduría. Se computará a efectos contables que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas exportadas correspondan 109 kilogramos de hilados de lana.

En estas cantidades se han computado los subproductos, de decidades la contenidade al contenidos de la computado los subproductos, de decidades de la computado los subproductos, de decidades de la computado la contenidade de la computado los subproductos, de decidades de la computado los subproductos, de decidades de la computado la computado de la computado de

duciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de

satisfacer. Por tanto, dichos subproductos quedan exentos de pago de derechos arancelarios.

2. Prendas cortadas con o sin borde elástico.—Se considerarán dentro de este grupo las prendas de géneros de punto a las que se da forma mediante corte de tijera, con puños y bordes elásticos unidos a la prenda en forma de tejido continuo. Se incluyen igualmente dentro de este grupo las prendas de género de punto fabricado en pieza y a las que se da forma mediante corte de patrones. A efectos contables en este grupo se compu-tará que a cada 100 kilogramos netos de lana contenidos en las prendas a exportar corresponden 140 kilogramos de hilados de lana.

Igualmente que en el grupo anterior, en esta cantidad se han computado los subproductos, deduciendo el valor de los derechos arancelarios que habrían de satisfacer, por lo que dichos subproductos quedan exentos del pago de derechos aran-

En los dos grupos anteriores estos coeficientes de reposición están referidos a hilados, debiendo ser convertidos en los que corresponda (según las normas fijadas en el citado Decreto 972/ 1964 y cuadros a él anexos) cuando se trate de importar lana base lavado o peinado en seco; lana lavada o lana sucia peinada.

3. Prendas mixtas.—Se considerarán incluidas en este grupo aquellas prendas que no respondan a las características naladas para los dos grupos anteriores y especialmente aquellas en las que intervienen otros tipos de materiales en forma de

aplicación, como napa, ante, tela, etc. La reposición sólo afectará al género de punto de lana contenido en dichas prendas.

La cantidad de lana de importación en régimen de reposición que corresponda por cada tipo de prenda se determinará por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio de acuerdo con los escandallos presentados por el interesado.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado por la firma inte-resada desde la fecha 28 de noviembre de 1966 hasta la de pu-blicación en el «Boletín Oficial del Estado» también darán dere-

cho a reposición siempre que

a) Se haya hecho constar que dichas exportaciones se aco-gen al régimen de reposición en las licencias de exportación y demás documentos necesarios para el despacho aduanero.

b) Se hayan hecho constar igualmente las características de los productos exportados de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a

exportaciones realizadas anteriormente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones contrata de previsto en el mencionado Decreto 972/1964. exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de de 15

den de 15 de marzo de 1963.
6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de febrero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 25 de febrero de 1967 sobre concesión a «Dux, Ediciones y Publicaciones, S. A.», del régi-men de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel para ediciones por exportaciones previamente realizadas de libros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por «Dux, Ediciones y Publica-ciones, S. A.» al amparo de lo dispuesto en el Decreto proto-tipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de repo-sición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

concede a «Dux, Ediciones y Publicaciones, S. A.», con domicilio en calle Villarroel, número 44. Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones (partidas arancelarias 49.01.D y 48.07.B) como reposición del contenido en libros previamente exportados. Estas reposiciones vienen so-

metidas a los condicionados del expresado prototipo. Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1967 hasta la fecha de la publicación también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las condiciones establecidas en la norma 12 de la Orden de 15 de marzo